

Congreso internacional

“La contractualización del Derecho de familia y la persona^{*}”

23 y 24 de marzo de 2022

Santiago de Compostela

**SITUACIONES CONVIVENCIALES, CONTRATO DE ALIMENTOS Y ACOGIMIENTO DE
MAYORES... ¿REALMENTE? DE AYUDA MUTUA**

Miguel Gómez Perals

Profesor Titular de Derecho Civil

Universidad de La Laguna

Panel núm. 2

RESUMEN

Situaciones convivenciales de ayuda mutua, contrato de alimentos y acogimiento de mayores son figuras que han aflorado a la regulación de las instituciones familiares en las últimas décadas con mayor o menor reconocimiento práctico.

La sociología revela factores de la realidad como el envejecimiento progresivo e inexorable de la población, su probable discapacidad y frecuente vida solitaria, que hacen imperioso su abordaje; así como la revisión del concepto tradicional de familia.

Estas situaciones se relacionan estrechamente con las medidas de apoyo a la discapacidad, también de actualidad; especialmente, aunque no exclusivamente, en el caso de adultos mayores, coadyuvando con otras figuras como el apoderamiento preventivo, la autotutela, etc.

En algunos casos estas figuras entran en estrecho contacto, incluso en conflicto, si no se imbrican con cuidado. Es el caso de los contratos de vitalicio y su instrumentalización como fraude o perjuicio a los derechos legitimarios. La jurisprudencia se hace eco de este problema (STS de 25 de mayo de 2009, Ponente Encarnación Roca Trías, y la reciente de 15 de febrero de 2022, Ponente M^a Ángeles Parra Lucán). Quizá determinada modalidad de pactos sucesorios pueda servir como fiel de esa balanza. Su admisión en el Derecho común es digna de estudio.

^{*} Este Congreso internacional se enmarca en la ejecución del Proyecto de investigación “El Derecho de familia que viene. Retos y respuestas” [ref. PID2019-109019RB-100], financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación, dentro del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020. Convocatoria de 2019.

En un momento en que se consolidan figuras como el plan de parentabilidad o el de voluntades anticipadas, podría ser conveniente pensar en una especie de “plan de familia” (al margen de las connotaciones de la conocida “planificación familiar” o de los planes integrales –públicos- de apoyo”) que abarcase el conjunto de pactos o convenios relativos a los diversos aspectos, no solo patrimoniales (pensión de viudedad, compensación por el trabajo, alimentos,...) sino de carácter personal (cuidados y atenciones), recogiendo medidas que la propia mediación familiar alienta como adecuadas en la regulación de situaciones y previsión de sus conflictos.

Por su parte, las denominadas situaciones convivenciales de ayuda mutua constituyen una especie de soportal jurídico que puede cobijar identidades muy diversas (amigos, parientes, o ambos) bajo dicha finalidad de colaboración recíproca. Figura que podría servir de anticipo o preparación de otras como el *cohousing*, aunque se alejen cada vez más del contexto estrictamente familiar.

El Derecho ha ido sancionando ciertos efectos adversos en las relaciones familiares; por ejemplo, la desheredación ya no solo por malos tratos, incluso psicológicos, sino también por la ausencia manifiesta y continuada de relación familiar entre el causante y el legitimario, si es por una causa exclusivamente imputable al legitimario (451-17.2.e del Código Civil Catalán). Pero tampoco es viable la prestación de determinados servicios y atenciones entre personas –familiares o no- a las que, en términos judiciales, “no puede obligarse a congeniar”.

Precisamente ha sido la normativa civil foral, más dinámica que nuestro Código, la que ha experimentado con estas figuras, introduciéndolas unas veces, retirándolas en caso de escasa acogida, o refundiéndolas con otras para su refuerzo (vg, Cataluña, Navarra).

Su carácter dispositivo, como rasgo general, debe tener como contrapeso la indemnidad de terceros y la conveniencia de cierta -aunque flexible- documentación, en garantía de una mínima seguridad jurídica.

Pero, a su vez, las previsiones vinculantes en un ámbito tan íntimo y sensible como es la convivencia humana pueden resultar disuasorias de su formalización, especialmente ante el escenario de su extinción por diversas causas (fallecimiento, disolución,...). No siempre son inocuos los pactos de pensiones periódicas entre supervivientes en caso de defunción, o las previsiones que recogen las leyes especiales cuando asimilan estas situaciones a otras más formales como el matrimonio (vg., en materia de arrendamientos).

Otra cosa es que, dada la alta interdisciplinariedad de esta materia determinados efectos colaterales, como las bonificaciones fiscales, puedan estimular la constitución formal de estas figuras; o desincentivarla. Tal parece haber ocurrido con los patrimonios protegidos para discapacitados, o los productos bancarios de hipoteca

inversa. Esta interdependencia se proyecta también al ámbito mercantil, por ejemplo, con su innegable relación con protocolos familiares, en el caso de un patrimonio empresarial familiar. Todo ello sin descartar los programas y planes públicos, pero intentando la coordinación y sobre todo el complemento de ellos, dada su frecuente insuficiencia.

En definitiva, pasar revista a las luces y sombras de estas figuras nos permite depurarlas de inconvenientes, consolidar sus ventajas y aplicarlas a una realidad inexorable, cuyas necesidades no van a paliarse por sí solas, máxime dadas las recientes crisis sanitarias y económicas, a veces institucionales, mediante un apoyo social o familiar; centrado en la persona como esencia del Derecho civil de siempre.